

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 30 de Marzo 1876.)

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Logrosan en solicitud de que se deje sin efecto un acuerdo de esa Comision provincial, revocatorio de otro de dicho Ayuntamiento y Junta de asociados, en que se acordó el repartimiento vecinal sobre la base del territorial para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1874 al 75, é inclusion en dicho repartimiento de varias fincas rústicas y urbanas, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió, con fecha 21 de Diciembre último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Al formarse en la villa de Logrosan el amillaramiento de riqueza para la

contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 al 72, incluyó el Ayuntamiento varias fincas rústicas y urbanas, sitas en su término jurisdiccional, que no formaban parte de aquel, ignorándose la causa y la de que contribuyera el monte en dicho pueblo, y no el suelo de algunas de ellas.

En su vista, varios vecinos acudieron á la Administracion económica exponiendo que figuraban las fincas en los amillaramientos de Trujillo, y no era justo que pagasen á la vez en dos pueblos; é instruido el oportuno expediente, se resolvió que contribuyeran en Logrosan y fuesen baja en Trujillo.

El Ayuntamiento de esta ciudad acudió á la Direccion general de Contribuciones en queja de lo resuelto por la Administracion; y considerando dicho Centro directivo que la cuestion estaba reducida á determinar á qué término municipal corresponden las fincas de que se trata, cuestion completamente ajena á la Administracion económica, resolvió dejar sin efecto la providencia de la Administracion, disponiendo que las fincas objeto del expediente continuasen comprendidas en el amillaramiento de la ciudad de Trujillo.

La Junta municipal se alzó para ante el Ministerio de Hacienda en queja de la Direccion general, sin que conste el resultado que obtuviera. Y cuando, segun el mismo Ayuntamiento, estaba cobrando el tercer trimestre del repartimiento, y se habia apremiado al pago á



D. José Diaz Quijano como moroso, pidió este á la Diputacion provincial que se eliminaran del repartimiento las fincas de que hizo mencion, revocándose en consecuencia la resolucion del Ayuntamiento.

La Comision provincial, fundándose en que las fincas aludidas contribuian en Trujillo, por resolucion de la Direccion general de Contribuciones acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de Logrosan.

Este se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., y en comprobacion del derecho que á su entender le asiste, acompañó, entre otros documentos, una certificacion del Real privilegio de Villargo, expedido en 26 de Mayo de 1792, en el cual se consigna «que la ciudad de Trujillo no ejerza jurisdiccion alguna en Logrosan, ni se pueda entrometer á usarla ni ejercerla en el término ó territorio que tuviera señalado ó se le señalare.»

Y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Seccion en Real orden de 31 de Agosto último, observa que la Comision provincial no debió fallar en los términos que lo hizo.

El Ayuntamiento de Logrosan asegura, y esto no se ha contradicho por el de Trujillo, que las fincas de que se trata, pertenecientes á don José Diaz Quijano, están enclavadas dentro del término municipal de dicha villa, si bien parece que desde tiempo inmemorial vienen incluidas en el amillaramiento de Trujillo.

Que esto haya sucedido hasta el dia no es razon para que siga en adelante con infraccion de lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, segun el cual para los efectos de esta contribucion se considerarán como pertenecientes á un pueblo ó distrito municipal todas las propiedades y granjerías comprendidas dentro de su término jurisdiccional.

Tampoco podia considerarse la presente como una cuestion de deslinde, si como dice el Ayuntamiento de Logrosan las fincas están enclavadas en su término jurisdiccional, distante del de Trujillo seis leguas, habiendo en el intermedio otros términos municipales, aseveracion que no se ha contradicho por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

De todo esto se deduce, no sólo que la cuestion no es de deslinde, sino que no hay motivo racionalmente fundado para que continúe un estado de cosas tan anómalo como expuesto á abusos.

Si dichas fincas y las demás que se hallen en su caso están comprendidas dentro del término jurisdiccional de Logrosan, deben figurar en sus amillaramientos, como lo estarán en el Registro de la propiedad correspondiente á este partido, bastando para ello que se compruebe la exactitud de tal circunstancia.

Así y todo, la Comision provincial, teniendo en cuenta que las fincas aludidas contribuian en Trujillo, por resolucion de la Direccion general de Contribuciones dejó sin efecto el acuer-

do del Ayuntamiento que desestimó el recurso del Sr. Quijano por extemporáneo.

Prescindiendo de si tenia ó no competencia la Direccion general de Contribuciones para entender en el asunto, no debió olvidar la Comision provincial de Cáceres que segun el Ayuntamiento el recurso de D. José Diaz Quijano se interpuso fuera de tiempo, como que lo fue cuando se procedió á la cobranza del tercer trimestre del repartimiento vecinal de Logrosan.

Debió, pues, tener presente cuanto prescribe la regla 7.ª del art. 131 de la ley Municipal, que dice así: «Contra las decisiones del Ayuntamiento y de la Junta de evaluacion, se establece recurso de agravios para ante la Diputacion provincial. El recurso habrá de establecerse dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion, y no obstará para el pago de la cuota repartida interin no recaiga resolucion definitiva.

Si á lo que parece no reclamó el interesado dentro del término de los 15 dias que fija la ley, su recurso no podia prosperar; y así procedia que se hubiera declarado.

Por ello, pues, opina la Seccion:

1.º Que se debe instruir el oportuno expediente para acreditar si las fincas de que se trata pertenecen ó no al término jurisdiccional de Logrosan, y en caso afirmativo deben incluirse en los amillaramientos de este pueblo.

2.º Que si, como asegura el Ayuntamiento, no interpuso el interesado el recurso de alzada para ante la Comision provincial dentro del término señalado en la ley, esta Corporacion no tenia atribuciones para conocer del asunto, y la providencia reclamada debe dejarse sin efecto, como tomada con manifiesta incompetencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha remitido, con fecha 12 del actual, la comunicacion siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia en que D. Joaquin Planellas y Seguer solicita se le prorogue por cuatro meses la concesion que por Real orden de 14 de Octubre último se le otorgó para sustituir con voluntarios destinados á Ultramar los mozos que faltan ingresar en Caja de las provincias de Santan-

der, Zaragoza, Alicante, Albacete y Murcia, correspondientes á las reservas de 1873, primera y segunda de 1874 y las dos quintas de 1875; así como la ampliacion que á la expresada concesion se le hizo para las provincias de Burgos, Navarra, Lérida y Valencia, por Real órden de 30 de Noviembre siguiente; S. M. se ha servido conceder por gracia especial al expresado D. Joaquin Planellas y Seguer la próroga de cuatro meses que solicita á la concesion y ampliacion que se le otorgaron por las citadas Reales órdenes, empezándose esta á contar desde el 30 del corriente y con sujecion á las disposiciones de las Reales órdenes-circulares de 15 de Octubre y 4 de Noviembre de 1875.»

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público y el del interesado.

Zaragoza 27 de Abril de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de los sugetos que se citan en la presente relacion, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 24 de Abril de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Relacion que se cita

Francisco Gimenez Gonzalez.—Pedro Gimenez Gonzalez.—Julian Istruin Latasa.—Bonifacio Alvira Rodriguez.—Antonio Martinez Laus.—Leon Gurpegui Arsurmendi.—Cándido Gorríecheo Vergara.—Aniceto Echevarria Salinas.—Eugenio Alonso Velasco.—Galo Jaurrieta Ariala.—Hermenegildo Muñoz Mata.—Juan Jaurrieta Ariala.—Antonio Cambra Echarri.—Hermenegildo Romero Ojaval.—Simon Redrado Gimenez.—Juan José Lorente.—Pedro Nolasco Sanz.—Ramon Devesa Rivas.—José Val Cordonie.—Tomás Andrés Garcia.—Clemente Gállego Lobaco.—Ildefonso Marin Duchén.—Valentin Alonso Paucas.—Simon Gomez Garcia.—Higinio Choearro Luguu.—Diego Arnedillo Larrea.—Francisco Goñi Lague.—Meliton Petit Alzó.—Manuel Pablo Garcia.—Carlos Descarga Girones.—Felipe Carlos Rucinas.—Calisto Cortés Maluenda.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes

de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Francisco Berges, soldado desertor del Batallon Provincial de Oviedo, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 26 de Abril de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Francisco.

Edad 18 años, estatura un metro 160 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido judicial de Sos, he acordado se anuncie la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los Profesores que se consideren con méritos y servicios para obtenerla, presenten en este Gobierno sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de 15 dias.

Zaragoza 26 de Abril de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 5 de Abril de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. LOPEZ RODA.

SEÑORES.

Presidente.
Lafiguera.
Barberán (D. José).
Perez Baerla.
Grima.
Millan.
Melus (D. Mariano).
Penen.
Cantin.
Royo.
Pena.
Castillo.
Naval.
Alvira.
Val.
Lascerra.
Casas.
Cavero.
Iso.
Delgado.
Aisa.
Villar.

Abierta la sesion por el señor Presidente á las cuatro y treinta minutos de la tarde y no hallándose en el salon por enfermo el Sr. Veraton, fué habilitado el Sr. Villar como Secretario.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Concedida la palabra para preguntas é interpelaciones, dijo el Sr. Villar deseaba saber si la Comision que habia estado en Madrid con objeto de felicitar á nuestro Augusto Monarca se habia ocupado tambien de los asuntos que referentes á la provincia se hallan en las oficinas centrales, y si se habia adelantado alguna cosa en los mismos y en el referente al arriendo de locales del Palacio al Gobierno civil.

El Sr. Royo contestó que aunque no fué comisionado á Madrid sino como simple particular, como quiera

que se dispuso que los Sres. Diputados que accidentalmente se encontrasen en la Corte se agregasen á la Comision, como se hallaba en este caso gestionó juntamente con los demás señores de la Comision el pronto despacho de los asuntos de la provincia. Que uno de los asuntos que fué objeto de especial solicitud por la Comision, fué la ultimacion del contrato de arriendo de los locales que ocupa el Gobierno civil, y efectivamente fué la Comision acompañada del señor Navarro de Ituren al Ministerio á preguntar por el asunto, que por cierto no se encontraba á pesar de hallarse muy recomendado; que hechas las diligencias de busca pareció y se volvió á recomendar de nuevo, ofreciendo el oficial pasarlo á la Ordenación de pagos, como así se verificó. Que pasados dos ó tres dias se volvió de nuevo á preguntar y se contestó por el Interventor (pues el Ordenador de pagos se hallaba enfermo hacia tiempo) que el asunto era sumamente complicado, pues venia mal porque habia necesidad de rescindir el contrato que existia para poder aprobar el nuevo, á cuyo fin se necesitaban datos y antecedentes para resolverlo, y ofreciendo procuraría su pronto despacho.

El Sr. Villar dió las gracias al Sr. Royo por las explicaciones que habia dado y se reservaba desde luego el derecho de presentar una proposicion referente á este asunto.

Entrándose en la órden del dia se dió cuenta del expediente incoado por los Médicos Directores de baños de Alhama y Tiermas en súplica de que se les abonen los sueldos que tienen devengados y se incluyan en el presupuesto próximo.

Leído el dictámen de la Comision de Derecho y el emitido por la Contaduria de fondos provinciales desestimando la pretension de los reclamantes, el Sr. Casas manifestó que ya en otra ocasion habia tenido la honra de hacer la historia de este asunto y las vicisitudes por que habia pasado, que era doblemente sensible entrar en este debate por tratarse de comprofesores, pero que esta circunstancia no le impediria ocuparse del asunto con toda imparcialidad. Que habia un punto de partida que significaba un derecho inconcuso para acceder á lo que se solicitaba, que era el nombramiento de los interesados para los cargos de Médicos-Directores de baños de Tiermas y Alhama obtenido por medio de la oposicion y por consiguiente con derecho á percibir el sueldo asignado á dichos cargos. Que este derecho se hallaba concedido hasta que vino la revolucion, destruyendo por entónces unos derechos que más tarde se habia de reconocer como no podia menos, y á cuyo fin se han dictado las órdenes de 12 de Agosto de 1874 y la Real órden de 6 de Marzo último. Que no es una novedad la que se introduce en el abono de sueldos á estos interesados, porque estuvieron disfrutándolos antes de la revolucion hasta el decreto de 15 de Marzo de 1869 declarado ley en la Nacion por la de 20 de Junio del mismo año. Que la misma Comision de Derecho reconoce implícitamente el derecho de D. Tomás Parraverde y D. Joaquín Pastor, fundándose la negativa en que las Reales órdenes dic-

tadas no pueden revocar la ley de Marzo de 1869, pero debia tenerse presente que una de las disposiciones dictadas para el pago de haberes á los interesados habia sido dictada con audiencia del Consejo de Estado, lo cual le daba un carácter de validez que no podia negarse, y por último que era indudable que los Médicos al entrar en oposicion lo hicieron con el sueldo asignado á los cargos, del cual no podia privarseles, mayormente cuando hasta la fecha se hallan prestando un servicio á la provincia, concluyendo por suplicar se desestimase el dictámen de la Comision.

El Sr. Cantin expresó que la Comision de Derecho al informar el expediente de que se trataba habia tenido presente que existia una ley que privaba á los Sres. Parraverde y Pastor de los sueldos como Médicos-Directores de baños, y esta ley no habia sido derogada; y que contra los acuerdos dictados por la Diputacion no se habian alzado los interesados; sin embargo creia de su deber llamar la atencion de la Corporacion sobre la gravedad que entrañaba este asunto del que podia surgir un conflicto de atribuciones con la Superioridad, y advertir que hay algunas provincias que incluyen en sus presupuestos los sueldos de los Médicos de baños.

Replicando el Sr. Casas afirmó lo expuesto por el Sr. Cantin respecto á la gravedad del asunto, manifestando tambien que de aprobarse el dictámen de la Comision se lastimaban los legítimos derechos adquiridos por D. Tomás Parraverde y D. Joaquín Pastor.

El Sr. Cantin dijo que la Comision no tenia interés en sostener su dictámen si la Diputacion creia de justicia el abono solicitado por los interesados, y únicamente defendia el dictámen porque este se hallaba ajustado á la ley.

El Sr. Presidente expuso que si la Diputacion creia prudente examinar detenida y escrupulosamente este asunto podia quedarse sobre la mesa para estudio de los Sres. Diputados y discutirse nuevamente en la próxima sesion.

Consultada la Diputacion respecto á este punto se acordó por unanimidad esté de manifiesto sobre la mesa el expediente para estudio de los Sres. Diputados hasta la próxima sesion, en que se resolverá lo que proceda.

Dada cuenta del expediente formado sobre provision de la plaza de Administrador del Hospicio de Tarazona, y leida la propuesta de las Comisiones de Beneficencia y Permanente, la Diputacion por unanimidad nombró para el referido cargo á D. Pascual Sanz Roldan, que figura en primer lugar en la propuesta referida, con el haber que tenia designado antes de la supresion del cargo.

Acto continuo se dió lectura al dictámen emitido por la Comision de Beneficencia en el expediente formado á instancia del Subdirector de la Compañía de Seguros contra incendios, titulada *La Union*, ofreciendo asegurar los Asilos de Beneficencia por una quinta parte menos que á los particulares. Teniendo en cuenta que el sistema de construccion de aquellos y el no tener apartadas materias combustibles no ofrece

un gran riesgo para el siniestro, contando con medios á propósito para extinguirlo, aun en el caso dado de incendio: Visto lo expuesto por dicha Comision y de conformidad con su dictámen, la Diputacion por unanimidad en votacion ordinaria acordó no aceptar el ofrecimiento propuesto por el Subdirector de la Compañía *La Union*.

Visto un ejemplar del libro remitido por don Manuel Ossorio y Bernad, titulado *Moral infantil*, del que es autor, en solicitud de que se adquieran algunos ejemplares de dicha obra: la Diputacion acordó se remita á la Comision de Instruccion pública para que emita dictámen.

Seguidamente se dió cuenta del expediente promovido por Genaro Badía, conductor del coche de Alagon á esta capital, en solicitud de que se haga una rebaja en el derecho de portazgos mediante contrata mensual por un tanto alzado: Vistos los informes emitidos por la Seccion de Fomento y Comision provincial, la Diputacion por unanimidad y conformándose con ambos dictámenes acordó que dicho Badía satisfaga mensualmente por quincenas adelantadas 54 pesetas, abonando además lo que corresponda con arreglo á Arancel por el número de caballerías que excedan de cinco.

A continuacion se dió lectura al dictámen de la Comision provincial emitido en el expediente sobre separacion de la recaudacion de los repartimientos municipal y provincial de los Ayuntamientos, encomendándola á recaudadores especiales; expresando dicha Comision, que en atencion á no haber contestado de los 313 pueblos de que se compone la provincia mas que 78, de los cuales solo 64 contestan afirmativamente, debia desistirse del proyecto, ó en otro caso reproducirse la circular con objeto de ver si los pueblos se adhieren al pensamiento.

Terminada su lectura dijo el Sr. Royo, que la falta de contestacion á la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL, atendiendo á la apatia de los pueblos, no significaba que no aceptasen el pensamiento, pues de otro modo hubieran contestado en sentido negativo, por lo que creia más prudente se repitiese la circular antes para acordar el desistimiento.

El Sr. Aisa manifestó, que obligándose por el art. 146 de la ley municipal á la recaudacion por los Ayuntamientos efectuándose por sus agentes ó delegados, no sabia si los pueblos se opondrian á ello, y deseaba se le contestase si era posible obligarles á la nueva recaudacion por recaudadores especiales.

Contestó el Sr. Naval que no se obliga á ningun Ayuntamiento, porque la adhesion al pensamiento iniciado en la Corporacion ha de ser espontáneo; y si los pueblos se penetraran de los beneficios que podria reportarles esta medida, era seguro la aceptarían desde luego.

El Sr. Cantin indicó que podia oficiarse á los Ayuntamientos especialmente, y de esa manera se podria saber en definitiva si el pensamiento se aceptaba ó no.

El Sr. Lasierra dijo que de todas maneras el silencio de los pueblos relativamente al asunto

era harto significativo, pero que no se oponia á la idea emitida por el Sr. Cantin.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó por unanimidad se oficie á los pueblos de la provincia, manifestándoles cual es la idea de la Corporacion al establecer recaudadores especiales.

Dada cuenta de los dictámenes emitidos por la Seccion de Hacienda y Comision provincial, proponiendo la aprobacion por esta vez de la cuenta presentada por el Director de la Escuela Normal de Maestros, importante 155 pesetas, por los gastos ocasionados con motivo de la estancia en esta ciudad de S. M. el Rey; la Diputacion, de conformidad con lo propuesto acordó por unanimidad dispensarle su aprobacion y disponer se incluya en el presupuesto adicional de aquella Escuela, previniendo al Director se sujete á las prescripciones de la ley en la ejecucion de su presupuesto.

Sin discusion, y por unanimidad, fueron aprobados los expedientes sobre abono á la Empresa del gas de las cantidades á que ascienden las cuentas presentadas por el suministrado para el alumbrado del Palacio provincial en los meses de Marzo á Enero último.

Igualmente fué aprobada otra cuenta, importante 298 pesetas 20 céntimos, por la colocacion de las iniciales de «Viva Alfonso XII» y el aparato necesario en el balcon principal de la fachada del Palacio de la Diputacion.

De conformidad con lo propuesto por la Comision revisora fueron aprobados por unanimidad los siguientes acuerdos de la Comision provincial. Pago de 31 pesetas 57 céntimos por el riego del arbolado de las carreteras de Navarra y Huesca. Idem de 55 pesetas por construccion de una letrina junto al salon de quintas. Idem de 74 pesetas 50 céntimos por la construccion de una nueva talla y arreglo de las existentes. Idem de 30 pesetas y 3 céntimos á D. Florencio Lahoz por sus trabajos de vidrieria. Idem de 95 pesetas á D. Mariano Borderas por 76 paquetes de bujias para el alumbrado de los salones del Palacio provincial. Pago de 64 pesetas 75 céntimos á José Almudevar por el carbon suministrado para la guardia del Palacio en los meses de Noviembre y Diciembre últimos. Idem de 77 pesetas á D. Luis Sancho por recomposiciones hechas en el reloj del Palacio. Idem de 10 pesetas 98 céntimos por la colocacion de estufas en las dependencias de esta Corporacion. Idem de 16 pesetas 25 céntimos á Benito Marco por trabajos de cerrajeria practicados desde Julio á Diciembre último. Idem de 107 pesetas por la limpia de siete arañas y 16 arandelas á José Vidal. Idem de 368 pesetas 50 céntimos por gastos de ampliacion del salon de recepciones con motivo de los obsequios tributados á los generales señores Quesada, Martinez Campos y Jovellar, y otra de 950 pesetas por la limpia del arbolado de las carreteras de la provincia.

Tambien fueron aprobados de conformidad con el dictámen de la Comision revisora los acuerdos de la Provincial en los expedientes de D. Leon Cuartero, solicitando se le expropie de

un trozo de tierra de su propiedad en la carretera de Borja á Córtes. El formado sobre la cuenta presentada por el Inspector provincial de primera enseñanza por la visita girada á las escuelas de varios pueblos en el año 1874-75; y una cuenta presentada por D. José Manzano, importante 1.901 pesetas, por agotamientos para cimentacion del puente sobre el rio Aranda.

Sin discusion fueron aprobados por unanimidad los acuerdos de la Comision provincial, disponiendo el pago á D. José Manzano del importe de las certificaciones de obras ejecutadas en el puente de Sestrica y en el rio Aranda, en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Agosto últimos: la creacion de una nueva plaza de peon caminero en la carretera de Borja á la Estacion de Córtes: el pago de 575 pesetas al Director de caminos vecinales para la habilitacion de las casas-portazgos; y el abono al mismo Director de 305 pesetas por las dietas devengadas por el personal de la Direccion de caminos en el mes de Noviembre último.

Igualmente fueron aprobados los acuerdos de la Provincial y nombrados en propiedad los Administradores de los portazgos Rafael Izquierdo, Cirilo Oñate y Enrique Alfonso: mozos de barrera Juan Ruiz, Manuel Rabadan, Valentin Sanchez, Manuel Falcon y Mariano Baigorri; y mozos de extravío Ramon Oliván, Vicente Diaz é Hipólito Naya.

Dada cuenta del expediente relativo á la creacion de tres plazas de mozos de extravío para el portazgo de Fréscano é instalacion definitiva del de la carretera de Borja á Córtes en Mallen, fué aprobado por unanimidad.

Por unanimidad tambien fueron nombrados en propiedad, auxiliar de padre de dementes del Hospital, Francisco Toral: Capellan pasionero del mismo Hospital D. Manuel Aragüés; y peones camineros de las carreteras provinciales Fernando Caballer y Poncianó Vera.

Dada cuenta de la instancia promovida por D. Juan Herrera, Director del Hospicio de esta ciudad, solicitando aumento de sueldo, y leídos los dictámenes de las Comisiones de Beneficencia, Provincial y Revisora, y de conformidad con los mismos, la Diputacion acordó desestimar lo solicitado.

Igualmente fué nombrado en propiedad, auxiliar de padre de dementes, Santiago Layús, único aspirante á dicha plaza.

Sin dilacion se dió cuenta de la Memoria y liquidacion de las obras de construccion de un ponton sobre el rio Peregil en la carretera de Madrid, resultando una economia sobre el presupuesto de contrata de 1.701 pesetas 24 céntimos: la Diputacion de conformidad con lo informado con las Secciones respectivas acuerdo dispensarle su aprobacion.

Por último se dió lectura al dictámen de la Comision revisora en el expediente formado sobre pago á D. Mariano Saurin de 2.372 pesetas 31 céntimos, por acopios de grava efectuados en el mes de Febrero, para conservacion de la carretera de Borja á Córtes. Visto el acuerdo de la Comision provincial y lo expuesto por la Revi-

sora, la Diputacion le dispensó su aprobacion.

Acto continuo y no habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente levantó la sesion á las siete y cinco minutos, quedando la Diputacion reunida en sesion secreta.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en órden telegráfica de este dia, previene á esta Administracion de mi cargo, la suspension de la recaudacion del Empréstito de 175 millones hasta tanto no recaiga disposicion legislativa sobre el art. 13 del proyecto de Ley de presupuestos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el debido conocimiento del público; debiendo advertir, que en virtud á la disposicion antes citada queda desde hoy suspendida la recaudacion por dicho concepto en estas oficinas.

Zaragoza 26 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 13 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865, se hace saber: Que D. Joaquin Lorente y Lopez, vecino de Sádaba, ha solicitado de esta Administracion económica la adjudicacion, en concepto de parcela, un cuarto enclavado en la casa del recurrente y que procede de otra de Tomasa Sanchez, del que se incautó la Hacienda en virtud de adjudicacion hecha á favor de la misma por el Juzgado de primera instancia de Sos, en causa criminal seguida contra la Sanchez. La casa de que forma parte el cuarto solicitado se halla situada en la calle del Barrio verde, señalada con el número 18, y linda por la derecha con otra de José Laita, por la izquierda con otra de Miguel Berges, por la espalda con un solar de la casa de la villa, y por el frente con la citada calle.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de todos los que se crean con derecho puedan aducirlo en esta oficina en el término preciso de 30 dias.

Zaragoza 21 de Abril de 1876.—E. Hernandez.

La Direccion general de Rentas estancadas en órden de 3 del corriente participa á esta oficina, que en el sorteo celebrado en Madrid en dicho dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares muertos en la pasada guerra civil, ha cabido el mismo en suerte á doña Francisca Lorenza Sarasqueta, hija de D. José, sargento segundo de los voluntarios de Guipuzcoa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á noticia de la interesada.

Zaragoza 25 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

La Direccion general de Rentas estancadas en orden de 12 del actual participa á esta oficina, que en los sorteos celebrados en dicho dia para adjudicar un premio de 625 pesetas, concedido á las huérfanas de militares muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á doña Juana Prado, hija de D. Antonio, miliciano nacional de la villa de Bolaños, y el segundo á doña Eugenia Nájera y Cámara, hija de D. Pedro, Teniente del regimiento infantería de Sevilla.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á noticia de las interesadas.

Zaragoza 24 de Abril de 1876.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 del actual, la siguiente Real orden.

«Ilmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer recuerde V. I. á todos los funcionarios dependientes de su autoridad en el Territorio de esa Audiencia, el exacto cumplimiento de lo que disponen los artículos 82 y 83 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 12 de Junio de 1862, referente al timbre correspondiente en los documentos de giro, á fin de evitar que sean protestados y admitidos en juicio contra lo prevenido en el art. 88 del citado Real decreto. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en este periódico oficial, á fin de que los funcionarios todos del orden judicial en el distrito de esta Audiencia le den puntual y exacto cumplimiento.

Zaragoza 22 de Abril de 1876.—El Secretario de Gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO

DE NAVARRA.

No habiendo tenido resultado la subasta para la venta de los viveres existentes en los Depósitos de este distrito, se convoca por el presente á una segunda pública y formal licitacion

que simultáneamente ha de tener lugar el dia 29, á la una de su tarde, en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Tafalla, Tudela, Estella, Oteiza, Larraga y Lumbier, bajo el pliego de condiciones y precios minimos que se hallarán de manifiesto en dichas dependencias, con las demás circunstancias fijadas en el anuncio de 16 del actual.

Pamplona 25 de Abril de 1876.—P. A., El Subintendente Militar, José Fernandez Costa.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante: su dotacion consiste en 750 pesetas. Los aspirantes remitirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por término de 15 dias.

Arándiga 24 de Abril de 1876.—El Alcalde, Joaquin Galindo.

Las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa se hallan vacantes por dimision voluntaria del que las obtenia: sus dotaciones consisten en 750 pesetas la primera, mas 50 por confeccion de repartos y libre de pagos y cargas municipales, pagadas las primeras por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y con los derechos de arancel la segunda. Los aspirantes que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes bien documentadas al Sr. Presidente por término de 15 dias, pasados los cuales se proveerán con arreglo á la ley.

Moyuela 20 de Abril de 1876.—El Presidente, Miguel Paracuellos Aznar.—Por acuerdo de los Sres. de Ayuntamiento, Domingo G. de Ibañez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Novillas se admite hasta el dia 8 de Mayo próximo las alteraciones que haya sufrido la riqueza territorial, justificada con los títulos de propiedad.

Novillas 23 de Abril de 1876.—El Alcalde, Ramon Salas.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Fernando Quemada.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el dia 30 del presente mes las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de documento público que así lo acredite, para el reparto del año 1876 á 77.

Gallocanta 19 de Abril de 1876.—El Alcalde, Antonio Aled.

En la Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el año económico de 1876 á 1877, previa la presentacion de título inscrito en el Registro de la propiedad.

Anento 25 de Abril de 1876.—El Alcalde.—De su orden, Joaquin Gil de B., Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por espacio de 15 dias, las altas y bajas que tanto los vecinos de este pueblo como los terratenientes del mismo hayan tenido en su riqueza, mediante la exhibicion de las correspondientes escrituras inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, cuyo término empezará desde el dia siguiente al en que aparezca el presente anuncio en este periódico oficial.

Cunchillos 24 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pascual Resano.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Villafeliche, desde el dia 1.º de Mayo hasta el 10 inclusive, se admitirán las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza individual, previa la exhibicion de títulos de propiedad.

Villafeliche 28 de Abril de 1876.—El Alcalde, Bernabé Bases.

En la Secretaria de este Municipio se admitirán por término de ocho dias las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en sus hojas catastrales para el año económico de 1876-77, previos los documentos que así lo acrediten, en la inteligencia que pasado el dia ocho de Mayo próximo no se oirá reclamacion.

Carenas 27 de Abril de 1876.—El Alcalde, Mariano Melendo.—El Secretario, Vicente Perruca.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza catastral, previa la presentacion de los documentos públicos que lo acrediten.

Lobera 19 de Abril de 1876.—El Alcalde, Silvestre Plaza.—P. A. D. L. J., Abelardo Casamayor, Secretario.

El lunes próximo 1.º de Mayo, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde pedáneo del pueblo de Oitura y en su casa habitacion, el arriendo en subasta pública de las yerbas de la huerta de dicho pueblo, pertenecientes á los particulares del mismo, por el tiempo desde 29 de Junio al 30 de Setiembre del corriente año, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en casa del referido Sr. Alcalde pedáneo en el expresado pueblo.

Lo que se anuncia para conocimiento de quienes pueda interesarles.

Oitura anejo á Bárboles 24 de Abril de 1876.—El Alcalde pedáneo.—De su orden, Gregorio Puri, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Pantaleon Sesé y Faguas, que falleció en el pueblo de Juslibol el dia dos de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis, para que dentro del término de treinta dias, se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Mariano Moliner.

ANUNCIOS.

El número 13 del 2.º tomo de la «Revista general de Administracion civil» publica entre sus interesantes trabajos, una Instruccion de las atribuciones y deberes de los empleados en presidios, distribuida por orden de cargos y dotada con numerosas citas de las fuentes de su articulado.

Se suscribe en Madrid, Gasca, 24, 2.º derecha; á 24 reales trimestre.

LOS SEÑORES SECRETARIOS

de Ayuntamiento de esta provincia no perderán nada con ensayar en las dependencias de su digno cargo la *Tinta Matritense*, única premiada en la Exposicion de Viena, bien seguros de que usándola economizarán más de 75 por 100. Para toda la provincia se vende solamente en el comercio de D. José N. Ballesteros, Coso 62, Zaragoza.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Prorogado hasta 30 del corriente, el plazo para el canje de los recibos por los títulos al portador, el que suscribe continúa encargándose de esta operacion, así como de la compra de los expresados recibos, en su escritorio, calle de don Jaime I.º, núm. 46, entresuelo, en Zaragoza.—Manuel Galindo.

IMPRESA DEL HOSPICIO.